



DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Año de 1868.

Núm. 14.

«Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.»

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

«Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.»

(Real Orden de 6 de Abril de 1839.)

Sábado
18 de Enero.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 15 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 28.—Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 19 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Hace ya mucho tiempo que de diversas provincias de la Península se llevan numerosas quejas sobre la insuficiencia ó falta de observancia de las disposiciones legislativas, que tienen por objeto el prevenir los abusos á que puede dar lugar la venta de medicamentos. Hace algun tiempo ya que las quejas son mas concretas y que se vienen determinando y denunciando infracciones de la ley de Sanidad y trascendentales intrusiones que verifican algunos Profesores de Medicina en la de Farmacia, dando con tal conducta un ejemplo lamentable que por desgracia siguen esa infinidad de intrusos que ejerce sin ninguna clase de títulos que cohonesten su intrusión. Repetidas veces ha excitado este Ministerio á las Autoridades y demás funcionarios de Sanidad en las provincias á corregir este abuso, y con frecuencia ha redactado sus instrucciones, reglamentos y circulares que constituyen hoy la legislación actual; pero todo ha sido insuficiente y continuará siéndolo si los Gobernadores, las Academias, los Subdelegados y demás funcionarios del ramo no cumplen y velan con eficacia para impedir y castigar las trasgresiones. Todos cuantos abusos se denuncian están previstos en la legislación que está en vigor, y no es por consiguiente la insuficiencia de la ley la que autoriza tales excesos, sino su inobservancia y la falta de vigilancia de quien tiene esta obligación. El interés general exige que se ponga término á este abuso; la dignidad profesional im-

pone iguales deberes y la protección que el Gobierno dispensa á cada una de las Facultades médicas no exige menos imperiosamente que se proteja á cada uno en el círculo de sus atribuciones. Atendiendo, pues, á estas consideraciones y á la no menos importante del lamentable estado que segun datos adquiridos presentan bajo este punto de vista algunas provincias, á las que se remiten además de esta Real orden Circular, otra particular; atendiendo á la conveniencia de que exista en este Ministerio noticia oficial de los expedientes por intrusión que se hallan en movimiento en cada una de ellas; y atendiendo, por fin, á la necesidad de poner término á este estado de cosas y castigar severamente á los infractores, ó exigir la debida responsabilidad á quien los consientan, ha tenido S. M. por conveniente disponer:

1.º Que se recomiende eficazmente á V. S. el mas estricto cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente sobre venta de medicamentos y sobre intrusiones, haciendo extensiva esta recomendación á las Academias de Medicina, Juntas de Sanidad, Subdelegados y demás funcionarios del ramo, á fin de que empleen todo su celo y vigilancia para cortar radicalmente los mencionados abusos, y con objeto al propio tiempo de que las clases facultativas no se estralimiten y cada cual ejerza dentro de sus atribuciones.

2.º Que remita V. S. en el término de un mes un estado comprensivo de todas las multas impuestas por intrusiones, expresando la fecha de la exacción de aquellas desde el mes de Enero de 1865 hasta el día, ó razonando en su caso los motivos de no haberlo verificado.

3.º Que prevenga V. S. á toda clase de Facultativos, Médicos y Cirujanos, residentes en esa provincia, la obligación que tienen de subordinarse exclusiva y necesariamente á recetar, y de ningún modo á administrar medicamentos sin intervencion de Farmacéutico, en tanto que se halle vigente el art. 81 de la ley de Sanidad, y mientras reine el espíritu general de la legislación del ramo.

4.º Que consagre V. S. el mas vivo interés á este importante asunto, no perdiendo de vista el que este Ministerio le viene demostrando hace mucho tiempo y sobre el que no descansará hasta poner término á los referidos excesos que por falta de vigilancia se siguen cometiendo.

5.º y último. Es tambien la voluntad de S. M. se encargue á V. S. que haga observar puntualmente lo prevenido en el art. 28 de las ordenanzas de Farmacia, castigando severamente á los infractores y exigiendo la responsabilidad á quien corresponda.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines indicados.»

Y se inserta en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de las Juntas de Sanidad, Academias de Medicina y Subdelegados de esta facultad y de la de Farmacia de los respectivos partidos judiciales.

Cádiz 17 de Enero de 1868.

FRANCISCO BELMONTE.

(64)

Circular n.º 29.—Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 8 del corriente, me dice lo que sigue:

«A fin de evitar abusos en el pago de honorarios á los agentes de negocios y apoderados de las Juntas de Beneficencia por las gestiones que les están encomendadas para hacer efectivos los derechos de las expresadas Corporaciones, y no obstante lo que se previno á V. S. en telegrama de 4 del actual, he creído conveniente resolver que las mismas Juntas en el abono de dichos honorarios se atengan estrictamente á la Instrucción ó tarifa establecida por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en su circular de 7 de Junio de 1866, fijando los derechos que los Ayuntamientos deben satisfacer á sus apoderados, y la cual es como sigue:—Por gastos de diligencias y correo una retribucion que no exceda del 1 por 100 del valor nominal de la lámina ó billete que se recoja de la Direccion general de la Deuda pública.—Por la

cobranza de cupones ó intereses á metálico del papel recogido, si los hubiere, el 1 por 100 de recaudación.—Por la enajenación de láminas y billetes á metálico, al precio de cotización y con factura de Agente de Bolsa, el 1 por 100 del producto líquido en venta por razon de comision.—Por el giro de letras ó libranzas del Tesoro el 1/2 por 100, bajo la responsabilidad del remitente de fondos, para que lleguen á su destino con toda seguridad.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas Municipales de Beneficencia, y exacto cumplimiento en su caso.

Cádiz 17 de Enero de 1868.

FRANCISCO BELMONTE.

(73)

Circular núm. 30.

(Adjudicación de premios.)

En el sorteo celebrado ante la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el día 11 del mes actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Vicenta Córcoles, hija de D. José María, Subteniente de la Milicia Nacional del distrito de Alcaráz, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Cádiz 17 de Enero de 1868.

FRANCISCO BELMONTE.

(72)

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.Orden de la plaza del 17 de Enero
de 1868.

Servicio para mañana.—Jefe de día: el Comandante del Regimiento infantería de Cantabria D. Sebastian García Pelayo.

Parada, los cuerpos de la guarnición: rondas, hospital y provisiones, Artillería.

De orden de S. E., el Coronel Sargento mayor, Antonio R. de Carassa.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Setiembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Cádiz, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
85.558	610 220	Doña Antonia Jimenez.	D. Pablo Martinez Toledano.	13 Setiembre 67.
73.099	610 220	Doña María de los Dolores Armillo.	Id.	» » »
73.109	302 676	Doña María de las Nieves Garcia.	Id.	» » »
73.110	569 020	Doña María de los Angeles Guerrero.	Id.	» » »
73.111	586 220	Doña Ana María Garay.	Id.	» » »
73.114	561 420	Doña Ana María de Leiba.	Id.	» » »
73.119	1.215 400	Doña Gertrudis de la Mata.	Id.	» » »
115.939	2.062 195	D. Tomás de Castro.	D. Pedro Sanchez y Vega.	» » »

Madrid 14 de Diciembre de 1867. —El Secretario, Gregorio Zapatería. —V.º B.º—Vereterra.

(51)

PROVINCIA DE CÁDIZ.

DISTRITO ELECTORAL DE CADIZ.

LISTA DEFINITIVA ultimada con arreglo á lo dispuesto en el art. 413 de la Ley de 18 de Julio de 1865, que comprende con sus nombres y apellidos paterno y materno, profesion y domicilio y contribucion que pagan, á todos los Electores para Diputados á Cortes, pertenecientes al expresado distrito.

(Continuacion. — Véase el Boletín anterior.)

Domiciliados en el distrito judicial de Santa Cruz.		CONTRIBUCION QUE PAGAN. POR ESCUDOS.		
CONTRIBUYENTES.		Territorial	Subsidio.	TOTAL.
Nombres, profesion y domicilio.				
J.				
D. Jacinto Romani y Gibert, almacen de papel, San Francisco 32			217	217
Javier de Urrutia Garditorená, propietario, plaza de la Catedral Vieja.	631			631
Joaquin Payzo de Tejada, idem, Columela 13.			46	46
Joaquin Vila, curtidos, plaza de Silos Moreno.		401	105	206
Joaquin Perez, comercio y propietario, Plócia 17				
Joaquin Sanchez Bueno, propietario, Alonso el Sábio.		56		56
Joaquin de Vicente Portela, propietario y ferretería, Nueva 43.	745	366		1111
Joaquin Paz y Muñoz, esterero, Descalzas.			22	22
Joaquin Matalobos, propietario, Horno Quemado 11.	51			51
Job Garcia Gonzalez, vinos, San Fernando 10.				
José Moreno de Mora, propietario y comercio, Verónica 20.			500	500
José Suarez Clemente, Libertad.				
José Gonzalez Ubiña, propietario, Rosario 45.	129			129
José Gil Saen, comercio, San Francisco.			300	300
José Hidalgo Flores.			77	77
José San Roman y Parladé, comercio, plaza de San Agustín 3.			313	313
José María Soler Mesa, propietario, Comedias 22.	353			353
José Rodriguez Añeses, imprenta, Verónica 19.				
José María Blanco, Rosario 49.				
José Ferrari y Lopez, propietario y pinturas, Verónica 23.	31	47		78
José Rubin de Celis, propietario, San Francisco 25				
José Juanico y Sabater, comercio, Nevería 4.				
José María Nuñez y del Portillo, marmolista y propietario, Comedias.	43	50		93
José Sibiani y Ramirez, curtidos, Descalzas 14			105	105
José Sanchez Rojo, propietario, San Juan 11.	18	11		29
José Pelliser Gutierrez, propietario y panadería, Bilbao 80.	339	130		469

Domiciliados en el distrito judicial de Santa Cruz.

CONTRIBUYENTES.

Nombres, profesion y domicilio.

Domiciliados en el distrito judicial de Santa Cruz.		CONTRIBUCION QUE PAGAN. POR ESCUDOS.		
CONTRIBUYENTES.		Territorial	Subsidio.	TOTAL.
Nombres, profesion y domicilio.				
D. José María Molleda y Noriega, almacen de aceite, Vireina 31.			188	188
José Casanova Pevidal, comercio, Descalzas 4.	723	300		423
José Borrego y Hudson, propietario y comercio, Santiago.	64	146		210
José María Uzuriaga del Valle, propietario, Torno de Candelaria 11.	56			56
José Rodriguez Izquierdo, Empedrador 6.		136		136
José Rodriguez de Linares, Abogado y propietario, Santiago 9.			24	24
José Otero Fuentes, comestibles, Compañía 16			66	66
José Ramos de Sanchez, propietario, Bilbao 23			46	46
José Garcia Gutierrez, confitería, Compañía 9.			70	70
José Olivares Franco, propietario, plaza de los Descalzos.				
José Landeira, propietario y efectos navales, Puntales 198.	46			46
José Estrada, propietario y vinos, Arrecife 24.	27			27
José Prol Rejo, propietario y tratante en granos, Buquete 142.	98	77		175
José Vilorio Serrano, frutas, Plócia 11.		125		125
José María Rodriguez Delgado, tonelero, Sopranis 24.		20		20
José Márquez Gordillo, Plócia 43.				
José Rebollo Costela, sombrerero, Alonso el Sábio 8.		70		70
José Piñero Esteve, mercader, plaza Isabel II.		73		73
José Pablo Perez y Fiz, propietario y farmacéutico, idem 213.	91	98		189
José de la Torre y Boade, propietario y sombrerero, Ndeva.	23	151		174
José Lopez Balmaseda, prop.º, Cristóbal Colon.		156		156
José Noriega y Vega, propietario y pieles curtidas, Cobos 2.	260	198		458
José Estrugo Bocalandro, platero, Cristóbal Colon.		286		286
José Moreno Ortega, comercio, idem 6.				
José Ramon y Lopez, mercader, idem 20.		156		156
José María Moreno y Salazar, propietario, Alonso el Sábio.		281		281
José María Acaso y Orozco, Cristóbal Colon.		98		98
José Navarro, consignatario de vapores, Nueva		27		27
José del Castillo, propietario y pintor, Marqués de Cádiz.				
José Walls y Requena, almacen de papel, San Juan de Dios 26.		135		135
José de la Torre, Nueva 5.		151		151
José Gomez Fernandez, comercio, Desamparados 3.	31			31
José Parodi y Garcia, tornero, San Juan 45.	12	18		30
José de la Peña y Velasco, propietario, Laurel 4	86			86
José María Plan y Lerba, relojero, San Francisco 19.		124		124

Domiciliados en el distrito judicial de Santa Cruz.

CONTRIBUYENTES.

Nombres, profesion y domicilio.

CONTRIBUCION QUE PAGAN.

POR ESCUDOS.

Territorial Subsidio TOTAL.

José Pérez de la Sierra y Bustamante, corredor, plaza de San Agustín.	61	61	
Jose Venancio Gonzalez Sierra y Calderón, comercio, Aduana 33.	40	40	
José María Rodríguez y Sanduvete, tonelero, Mirador 43.	40	40	
José Rodríguez, Médico y propietario, Arrecife 81.	45	8	23
José Rea y Carmona, tienda de ahuecadores, Columna 3.	69	69	
José Guerra y Arroyo, Torpa de Candelaria 10.	23	23	
José Domínguez y Galán, zapatero, Bilbao 24.	35	35	
José Belismeli y Pérez, sombrerero, Descalzas.	28	28	
José del Collado y Gonzalez, carbonero, Sopranis 9.	29	29	
José Arjona y Campos, comercio, Escuelas 3.	25	23	
José Berea y Arocha, propietario, Arrecife 45.	34	34	
José Filgueira y Duran, idem, Sopranis 4.	23	23	
José María Gatica y Lazdu, idem, Arrecife 55.	34	34	
José Marron y Ranero, idem, Marqués de Cádiz 41.	40	40	
José Ruiz y Jimenez, idem, Arrecife 18.	31	31	
José Villanega, idem, Puntales.	25	25	
José Sartou y del Rio, administrador de fincas, Villalobos 7.		20	
José Gómez, comercio, Cristóbal Colón 14.			
José Moreno, idem, idem 14.			
José Lamas, casa de huéspedes, Argantonio 8.			
José Felipe Prados y Rodriguez, propietario, Manzanares 2.			
José Topiani, zapatero, Descalzas 5.			
José Lapiz, sombrerero, Verónica 24.			
José María Revello, fábrica de fideos, Sopranis 7.			

(Se continuará.)

JUZGADOS.

D. José María Sánchez Brabo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Augusto Serafin, Chopard y Clement, hijo de José y de Eufrosia, natural de Chamoixaire, departamento del Dupe en el Imperio francés, vecino de Bormio, en la provincia de Sevilla, casado, grabador, de 32 años de edad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a oír una notificación, apercibido que de no verificarlo se le hará en los estrados del Juzgado, para que el perjuicio que haya lugar, pague así lo tengo mandado en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en osuse por vagancia contra el citado Chopard.

Cádiz 43 de Enero de 1868.—José María Sánchez.—Juan Cruz López. (55)

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mí, se saca a pública subasta las fincas siguientes:

Una casa situada en la ciudad de San Fernando, calle de San Dámaso, números 5 antiguo y 10 moderno, apreciada en la cantidad de 3 034 escudos.

Otra idem en la misma ciudad, calle del Buen Suceso, números 11 antiguo y 16 moderno, apreciada en 2.808 escudos.

Otra idem en la misma ciudad y calle, números 20 antiguo y 30 moderno, apreciada en 2.206 escudos.

Otra idem en la referida ciudad, ca-

lle de San Antonio y la Virgen, número 22 de gobierno, apreciada en 4.790 escudos.

Otra idem en la mencionada ciudad, calle de San Juan Climaco, núm. 4, apreciada en 4.460 escudos.

El remate tendrá efecto el día 28 del corriente y hora de las once, en los estrados de la audiencia del Juzgado, sito en el piso alto del exconvento de San Francisco; advirtiéndose que los que quieren tomar parte en la licitación deberán depositar en el acto 200 escudos si hicieren proposición a todas las fincas, y 100 si le hicieren a una sola.

Cádiz 2 de Enero de 1868.—Juan Cano y Gonzalez. (62)

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que D. José Bela y Duran, de esta vecindad y comercio, y en su nombre el Procurador D. Ignacio Varela, se ha presentado en concurso voluntario solicitando quita y espera de sus acreedores: en su virtud he proveído auto en este día convocando a estos a junta, que tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo, a las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, calle de Luna, núm. 49 moderno, previniéndose a dichos acreedores concurran a ella provistos de los documentos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Y para la debida notoriedad y efectos consiguientes se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad del Puerto de Santa María a 14 de Enero de 1868.—José Ramirez Cárdenas.—Por su mandado, José de la Tejera. (58)

EDICTO.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia de este partido, a solicitud de los fideicomisarios de Doña María Balen Presenti, se saca a subasta para su venta las casas propias de dicho fideicomiso, que con su valor de expresen a continuación:

Escudos Mils.

Una casa en Cádiz, calle de Linares, números 97 antiguo y 5 moderno, apreciada en 7.378 900

Otra casa en dicha ciudad, calle de Linares, números 96 antiguo y 7 moderno, apreciada en 5.552 500

Otra casa en dicha ciudad, calle de San José, números 58 antiguo y 43 moderno, apreciada en 4.658 650

Cuyo remate deberá celebrarse en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Luna, núm. 49 moderno, el día 31 del próximo mes de Enero, de once a doce de la mañana. El expediente se halla de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, calle de Santa Lucía, número 6 moderno, para instrucción de aquellos a quienes interese la adquisición de las fincas.

Puerto de Santa María 28 de Diciembre de 1867.—El Juez de primera instancia interino, Dr., Ibañez.—Por mandado de su Sría., D. José M. Palou. (53)

D. Cristóbal Pérez Monte y Cártes, Cebellero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Abogado de los Tribunales del Reino y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se anuncia haber tenido efecto la formación del concurso voluntario de acreedores de Doña Sebastiana Peraña Cabezas, como heredera de su marido D. Manuel Mareote Bolaños, y se llama a sus acreedores a fin de que se presenten dentro de veinte días, a contar desde el de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, con los títulos justificativos de sus créditos.

Medina Sidonia 19 de Diciembre de 1867.—Cristóbal Pérez Monte.—Por su mandado, José Nuñez Mendoxa. (63)

ANUNCIOS.

(Gaceta del 12 de Enero.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse a contratar 100.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino a la cama del soldado, se convoca por el presente la subasta, con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección el día 11 de Febrero próximo, a la una de la tarde, y el mismo día y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras y tipos del lienzo que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el Real

decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto a continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse, presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de Enero de 1868.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid o Boletín oficial de..... del día....., de....., número....., según los cuales han de ser contratados 100.000 metros de lienzo para sábanas con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo a entregar, con sujeción en un todo a dicho pliego de condiciones, tantos metros de tela al precio de..... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Caja general de esta corte (ó en la sucursal de.....), según lo prevenido en la condición 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca a pública subasta para adquirir lienzo para sábanas de la cama militar.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de 100.000 metros de lienzo para construir sábanas del servicio de utensilios; y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día y a la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los indicados distritos.

2.ª El lienzo que se subasta ha de ser, en cuanto a color y tejido, estrictamente igual a la muestra tipo, sellada con el sello de la Dirección general de Administración militar, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias antes citadas.

3.ª Será ese mismo lienzo de hilaza de lino puro, sin mezcla de algodón, estopa, cáñamo ni ninguna otra materia extraña, bien torcida e hilada, y el tejido uniforme, con el ancho de 67 centímetros cuando menos, de 44 hilos en la trama e igual número en la urdimbre por centímetro cuadrado, y con un peso de un kilogramo y 410 gramos aproximadamente por cada trozo de 4 metros 80 centímetros, que es el lienzo necesario para una sábana.

4.^a La entrega del lienzo se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

5.^a El contratista hará las entregas de los 100.000 metros que se subastan, en cuatro plazos y por cuartas partes iguales. La primera en la Factoría de utensilios de Madrid, á los 60 días de serle comunicada la Real aprobación de la subasta. La segunda en la misma Factoría y á los 30 días subsiguientes. La tercera y cuarta entrega las verificará también en los plazos sucesivos de 30 días, y en la Factoría de utensilios de Sevilla. Si en la primera ó tercera entrega le fuese desechada alguna cantidad del lienzo, la repondrá por aumento en las entregas siguientes respectivas; pero lo que se le desechare en las entregas segunda y cuarta, tendrá la precisa obligación de reponerlo en el término de 20 días siguientes á cada una de ellas; pasados los cuales, si no lo hubiese verificado, la Administración militar procederá sin mas aviso, y de la manera que mejor le convenga, á adquirir los metros de lienzo que faltaren á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, como disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratación.

6.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta administrativa del respectivo distrito, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito, y asistencia de un perito para ilustrar los juicios.

El fallo de dicha Junta será decisivo.

7.^a El rematante justificará las entregas por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra inspector de la Factoría donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

8.^a El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de España que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra el crédito necesario al efecto, y previa la presentación en las oficinas de Administración militar del certificado de que habla la condicion anterior.

9.^a El precio límite que se fija por cada un metro de lienzo de las condiciones antes expresadas es el de 415 milésimas de escudo.

10. Las proposiciones podrán hacerse por el total número de metros que se subastan, ó por parte de ellos, y se presentarán en pliegos cerrados, debiendo estar acompañadas para su validez, del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, una cantidad en metálico ó valores del Estado, equivalente al 5 por 100 del que represente la proposición, calculado al precio límite. No serán admi-

sibles tampoco las que excedan del precio límite, y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios: los documentos de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El autor de la proposición que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobación, ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del valor de su oferta, calculado también al precio límite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y del alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos de toda clase que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización alguna ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ó ocupación del territorio donde se halle establecida la fabricación por tropas enemigas extranjeras; y esto, avisándolo con un mes de anticipación, para que la Administración militar pueda dictar sus disposiciones.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escrituras y copias testimoniadas que fuere preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

14. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobación; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, se arreglarán á lo prescrito en la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.
—Miguel Coll.—Hay un sello que dice: Intervencion general militar.
—Es copia.—El Intendente, Secretario, Manuel Bonafós.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE LA CARRACA.

Por disposición del Sr. Intendente de este Departamento de 40 del actual, se saca á pública licitación, que ha de tener lugar en esta Comisaría el día 5 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, la enajenación de varios efectos inútiles para el servicio de la Marina, y se expone en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Comisaría y en la Ordenación de pagos de Marina de la provincia de Cádiz.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cádiz 13 de Enero de 1868.—C. I.
—Manuel Gener y Lorenzo. (57)..

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE CÁDIZ.

A consecuencia del nuevo convenio postal celebrado con los Gobiernos de Prusia y los Estados Unidos de la América del Norte, puede dirigirse la correspondencia para dichos Estados por la vía de Prusia por los vapores que salen de Bremen para New-York todos los Sábados, y de Hamburgo á New-York el Miércoles cada quince días en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1868, y todos los Miércoles desde 1.^o de Abril del corriente año, pagando por el franqueo de la indicada correspondencia lo que aparece en la siguiente:

TARIFA. Cuartos.

Núm. 1.^o—*Franqueo voluntario de las cartas que se dirigen á los Estados Unidos. Via Prusia.*

Carta sencilla hasta el peso de 10 gramos, debe llevar sellos por valor de 36
La que exceda de dicho peso y no pase de 20 gramos. 72
Y así sucesivamente, aumentando por cada 10 gramos que aumente de peso. 36

Núm. 2.^o—*Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados Unidos.—Via Prusia.*

Carta sencilla hasta el peso de 10 gramos inclusive. 44
Id. que exceda de 10 y no pase de 20 gramos. 88
Y así sucesivamente, exigiendo por cada 10 gramos ó fracción de 10 gramos que aumente de peso la carta. 44

Núm. 3.^o—*Cartas certificadas de España para los Estados Unidos.—Via Prusia. Franqueo obligatorio.*

La carta certificada con destino á los Estados Unidos se franqueará como explica la Tarifa núm. 1.^o para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por derecho invariable de certificado un sello de 2 rs., cualquiera que sea el peso de la carta.

Núm. 4.^o—*Franqueo obligatorio de los periódicos, impresos y muestras del comercio que se dirigen á los Estados Unidos.—Via Prusia.*

Cada paquete de periódicos que se dirija á los Estados Unidos y que reuna las condiciones especificadas en el núm. 6 de la Tarifa de 2 de Junio de 1864, deberá franquearse á razon de ocho cuartos

por cada cuarenta gramos ó fracción de cuarenta gramos. 8
Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.
Cádiz 13 de Enero de 1868.—
El Administrador principal, Luis Fernandez de Córdoba. (62)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Santo de hoy.—La Catedral de San Pedro en Roma, y Santa Prisca, Virgen y Mártir.

Santo de mañana.—El Dulce Nombre de Jesus, y San Canuto, Rey y Mártir.

PORTE NO OFICIAL.

GRANDES DEHESAS EN VENTA.

Se venden en subasta pública extrajudicial siete dehesas situadas en la provincia de Jaen, término de Baños, próximas á varias estaciones de las líneas de ferro-carril de Madrid á Córdoba y de Ciudad-Real á Badajoz, con gran número de alcornoques en estado de producto, cuyos nombres y cabida son como sigue: Pascual Ibañez 1.560 fanegas: Clusca 1.900 fanegas: Juan Blanquilla 1.900 fanegas: Peñón del Toro y Camarenes 2.500 fanegas: Arroyo Hondillo 1.900 fanegas: Nava de la Gallina 1.000 fanegas: y Mariscal y Tembladeros 1.800 fanegas.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo á las doce de la mañana, simultáneamente en Madrid, ante el Notario D. Leon Muñoz, calle de la Montera, núm. 10, cuarto segundo, izquierda: en Sevilla ante el Notario Don Antonio Valverde, calle de Tetuan; y en Cádiz ante el Notario D. Joaquin Rubio, calle del Duque de Tetuan; en cuyos despachos está de manifiesto el pliego de condiciones y demás noticias. (17.)

HARINAS SUPERIORES

CASTILLA Y ARAGON.

Se vende en Cádiz, procedentes de las mas acreditadas fábricas de Santander, Bilbao, Vitoria, Valladolid, Duéñas, Herrera del Rio Pisuegra, Palencia, Avila, Arévalo, Zaragoza, Toledo y Aranjuez: las hay siempre frescas, pues constantemente se reciben y en clases de 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, siendo los precios de venta económicos pues se venden por cuenta de los fabricantes.

Para más noticias, puede acudirse en dicha ciudad al comisionado de las ventas, calle de Murguía, núm. 28. (1)

Para Bayona, Vigo y Villagarcía.

El acreditado paquete de vapor CAPRICHIO, su capitán D. Ramon Gerqueiras, saldrá de Cádiz el jueves 23 del corriente Enero, á las cuatro de la tarde.

Admite carga y pasajeros.
Consignatario, calle de la Aduna, núm. 17, R. Triay.

PARA MANILA.

Saldrá en Febrero próximo la magnífica fragata española EL SALVADOR (á) LA MARAVILLA.

Admite carga y pasajeros.
Consignatario, calle Nueva, número 2, D. Manuel Idolet.

CÁDIZ: 1868.

Imprenta de D. José María Guerrero, propia de D. Nicolás Guerrero, c. de S. José esq. á la de Armengual.